



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10; EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 11; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 21; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 54; EL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 11; EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA, EXPEDIENTE: 627

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5782/2020 de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el diecisiete de septiembre del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 10; 11 ÚLTIMO PÁRRAFO; 21 SEGUNDO PÁRRAFO; 54; 55 PRIMER PÁRRAFO Y, SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 11 LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el ciudadano Diputado **CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Documental que se registró con el número de expediente 627 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

2. Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 627, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDOS:

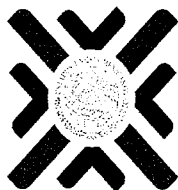
PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso b, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Esta Comisión dictaminadora realiza el análisis de la iniciativa propuesta, resumiendo en lo esencial su exposición de motivos de la siguiente forma:

A petición de un grupo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, es que presento la siguiente iniciativa, en atención a dicha solicitud, se transcribe la exposición de motivos que acompaña la propuesta:

"PRIMERA.- Es público y notorio que el hoy denominado COVID 19, inició su gestación a fines del año 2019, y que poco a poco fue avanzando hasta infectar a la mayoría de los países del mundo, tan es así que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

enfermedad COVID 19, se consideraba como pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas.

SEGUNDA.- Que al emigrar a nuestro país, el citado virus y al ver que las personas se venían infectando en forma importante, el Presidente Constitucional de la República Andrés Manuel López Obrador, el Consejo General de Salubridad y el Secretario de Salud emitieron diversos acuerdos para enfrentar la citada pandemia, entre ellas las medidas de distanciamiento social, estableciendo estrategias para asegurar la prestación de los servicios esenciales dentro de las que se incluyó a la administración de justicia.

TERCERA.- Ante la tal situación, mediante diversos acuerdos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de ese Poder Judicial, con la finalidad de proteger tanto a los justiciables que cada día recurren a sus instalaciones así como al personal que laboran en el, con fecha 17 de marzo de 2020, se emitió el primer acuerdo en el que se establecieron medidas de prevención con motivo de la pandemia, al grado de proceder a suspender sus labores las que se fueron prorrogando en virtud de que los contagios por COVID 19 seguían aumento.

CUARTA.- No obstante que los contagios por COVID 19, que aún siguen en aumento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado con fecha 28 de julio de 2020, acordó bajo las medidas estrictas sanitarias reanudar gradualmente sus funciones, de manera de no poner en riesgo a los justiciables como a los servidores públicos que laboran en dicho Poder tomando en cuenta, además, que era un clamor social el retorno de las actividades jurisdiccionales aun cuando durante la suspensión continuaba prestando sus servicios en casos urgentes como en los asuntos inherentes a la familia y en algunos de naturaleza penal.

QUINTA.- Resulta lamentable que la pandemia cada día se expande privando de la vida a muchos mexicanos y que en países que parecía controlado vuelve a reactivarse, por tal razón, con la finalidad de no volver a paralizar el sistema de administración de justicia, se han buscado implementar nuevos mecanismos electrónicos y de comunicación que permita el ejercicio jurisdiccional del Poder Judicial del Estado.

SEXTA.- Estimamos que para evitar el peligro de contagio a las partes en los procesos, es necesario que se implemente en los cuerpos colegiados y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, tales como en el Pleno del Tribunal, de sus Salas, el Consejo de la Judicatura, tribunales y juzgados, audiencias y sesiones en la modalidad de virtuales para que permitan retomar su funcionamiento mientras se vuelve a una vida normal o cuando así se justifique actuar de manera virtual en el trabajo que se desarrolle en dichos cuerpos colegiados.

SÉPTIMA.- Como ya se dijo, en este momento lo importante es proteger a la ciudadanía que diariamente recurre a las distintas instalaciones del Poder Judicial



que tiene ubicadas en el territorio del Estado, esto es posible, implementando las audiencias virtuales en el sistema de administración de Justicia.

OCTAVA.- Hoy por hoy, el avance de la ciencia nos permite desarrollar nuestras actividades sin limitación alguna en forma virtual, en el sistema de administración de justicia, los juicios pueden sustanciarse sin perturbar su función ni vulnerar el debido proceso, es por ello, que los suscritos viendo la urgente necesidad de implementar en el Poder Judicial el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales de manera virtual, proponemos reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en la parte relativa, mismas que se describe en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 10. El pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado; contra sus resoluciones no procede recurso alguno; se integra con la totalidad de los magistrados y lo presidirá el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia; el quórum se integrará con la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros.</p>	<p>Artículo 10. El pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado; contra sus resoluciones no procede recurso alguno; se integra con la totalidad de los magistrados y lo presidirá el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia; el quórum se integrará con la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros tratándose de presencial o virtual.</p>
<p>Artículo 11.</p> <p>Las sesiones del Pleno serán:</p> <p>De la fracción I a la II...</p> <p>Del inciso a) al g) . . .</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>Las sesiones del Pleno serán:</p> <p>De la fracción I a la II...</p> <p>Del inciso a) al g) . . .</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Sesiones antes señaladas, por causa justificada que estimará el Presidente del Tribunal con las mismas</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

	<p>bases para su desarrollo, en uso de la tecnología y medios de comunicación al alcance, podrán convocarse y celebrarse en forma virtual.</p> <p>Las sesiones en la modalidad de virtual serán grabadas en audio y video. De todas las sesiones se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por los magistrados asistentes.</p>
<p>Artículo 21.</p> <p>Salvo disposición contraria de la ley, las audiencias de vista serán públicas y se celebrarán en días hábiles.</p> <p>Las resoluciones de las salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de decisión por mayoría, se asentará el voto en contra particular o razonado.</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>Salvo disposición contraria de la ley, las audiencias de vista serán públicas y se celebrarán en días hábiles.</p> <p>Las resoluciones de las salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de decisión por mayoría, se asentará el voto en contra particular o razonado. Las discusiones para la emisión de las resoluciones podrán llevarse a cabo en forma presencial o virtual.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 54.</p> <p>El Consejo de la Judicatura sesionará cuando menos una vez al mes y cuantas veces sea convocado por su presidente. Las sesiones las presidirá el propio presidente del Consejo de la Judicatura y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar.</p>	<p>Artículo 54.</p> <p>El Consejo de la Judicatura sesionará cuando menos una vez al mes y cuantas veces sea convocado por su presidente. Las sesiones las presidirá el propio presidente del Consejo de la Judicatura y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar.</p>



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

	<p>La Sesión antes señalada, por causa justificada que estimará el Presidente del Consejo con las mismas bases para su desarrollo, en uso de la tecnología y medios de comunicación al alcance, podrá convocarse y celebrarse en forma virtual.</p> <p>Las sesiones en la modalidad de virtual serán grabadas en audio y video. De todas las sesiones se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por el presidente y los consejeros.</p>
<p>Artículo 55</p> <p>El pleno del Consejo de la Judicatura podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de dos de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse al presidente del propio Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente dentro del término de cinco días hábiles siguientes. En caso de que el presidente no emita la convocatoria dentro del término establecido, los solicitantes emitirán la convocatoria respectiva.</p> <p>Los consejeros no podrán abstenerse de conocer de un asunto sino cuando tengan impedimento legal.</p>	<p>Artículo 55.</p> <p>El pleno del Consejo de la Judicatura podrá sesionar presencial o virtualmente de manera extraordinaria a solicitud de dos de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse al presidente del propio Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente dentro del término de cinco días hábiles siguientes. En caso de que el presidente no emita la convocatoria dentro del término establecido, los solicitantes emitirán la convocatoria respectiva.</p> <p>Los consejeros no podrán abstenerse de conocer de un asunto sino cuando tengan impedimento legal.</p>

NOVENA.- Las reformas que se proponen a las diversas disposiciones como es de notarse en el cuadro comparativo descrito en el punto anterior, tiene por objeto incorporar las sesiones virtuales en el funcionamiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el Pleno de sus Salas, en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y en donde así se requiera en el desarrollo de su función jurisdiccional.

Es importante señalar que durante el trabajo legislativo, con estricto respeto a la facultad de iniciativa que tiene el Poder Judicial del Estado por lo que se refiere a

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

reformas a su Ley Orgánica de ese Poder Judicial, se le dio vista de las reformas que se proponen puesto que tienden a incorporar a dicho Poder nuevas facultades para el desarrollo de sus funciones, como son las sesiones virtuales en lo que estuvo de acuerdo porque las estimo de urgente necesidad por la situación tan delicada en que vivimos por motivo de la pandemia COVID 19."

CUARTO.- La Ley Orgánica como ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento del Poder Judicial en el Estado de Oaxaca, debe contener los lineamientos que permitan a todos sus áreas y órganos jurisdiccionales, cumplir con su labor de administración y procuración de justicia a la sociedad Oaxaqueña, para ello como lo expone el proponente, actualmente requiere de una adecuación ante la realidad que enfrentamos, pues es sabido que a raíz de la propagación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que como menciona el proponente en su exposición de motivos, fue declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), es decir se considera en ese estatus por la expansión del virus, siendo notoria la rapidez de su propagación que abarco prácticamente todo el planeta, y con impactos diferenciados en determinados países. Un elemento importante que la OMS ha establecido es que esta enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello las medidas de prevención que se anunciaron como urgentes fue mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás y lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol.

En este sentido efectivamente el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); siendo principalmente la suspensión de actividades no prioritarias, evitando la concentración de personas, y limitando la movilidad en todo el país, en acatamiento el Gobierno Estatal estableció



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

de igual forma medidas de prevención, como el uso obligatorio del cubre bocas, las jornadas de sana distancia y la actividad parcial en diversos sectores como el servicio público de las dependencias de gobierno.

Este panorama de emergencia sanitaria expuso la necesidad de modificar no solo nuestros hábitos de higiene y prevención, sino también organizativos a nivel comunidad, el cual debe adecuarse a estas situaciones pero también a otras circunstancias de fuerza mayor, entre ellas es evidente que todas las instituciones públicas, pero sobre todo en aquellas a través de las cuales el estado ejerce sus poderes y garantiza a la sociedad el acceso a servicios elementales y básicos, como en el caso que nos ocupa analizar el encargado de dirigir las acciones para procurar el acceso a la justicia a la sociedad oaxaqueña, es por ello que resulta de vital importancia establecer adecuaciones sobre todo las funciones organizativas del mismo. En consecuencia, y toda vez que la toma de decisiones en el Poder Judicial, recaen esencialmente en sus órganos colegiados, como lo son el Pleno y la integración en Salas de las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Pleno y en Comisiones de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, siendo este último el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial en el Estado, en ese sentido esta Comisión dictaminadora considera necesaria, oportuna y adecuada la reforma planteada en el sentido de integrar a los artículos 10, 11, 21, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la facultad de estos órganos colegiados para que, en casos justificables las sesiones, en cumplimiento con la propia Ley, se puedan convocar y realizar de forma virtual, con el apoyo y uso de las herramientas tecnológicas, como las plataformas virtuales que permiten reuniones a distancia, y previniendo que estas serán grabadas en audio y video, como una forma de tener certeza y evidencia de los acuerdos tomados en dichas sesiones, al ser de interés público en materia de transparencia.

Por ende esta reforma plantea dar el sustento legal a una situación que actualmente ha implementado tanto en el Poder Judicial como en otras instituciones que han tomado medidas emergentes y preventivas que si bien no estaban previstas en los ordenamientos orgánicos han sido necesarias para atender las necesidades de la población y las obligaciones que como entes públicos tienen encomendadas por mandato legal, en ese sentido es que mediante diversos acuerdos generales



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

conjuntos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con número 1/2000 de fecha 17 de marzo de 2020; 2/2020 de 19 de marzo de 2020; 3/2020 del 6 de abril de 2020; 4/2020 de fecha 15 de abril de 2020; 5/2020 de 4 de marzo de 2020; 6/2020 de 20 de mayo de 2020; 7/2020 de fecha 29 de mayo de 2020; 8/2020 de fecha 16 de junio de 2020; así como el 9/2020 de fecha 30 de junio de 2020, en los que estos Órganos establecieron medidas de prevención con la finalidad de preservar la salud de las y los servidores públicos de esa institución y la del público que acude a las instalaciones de las diferentes áreas o sedes del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ante la pandemia causada con motivo del virus SARS-CoV2(COVID-19). En dichos acuerdos ya se establecieron acciones en particular en el sentido de implementar estas herramientas tecnológicas, en los siguientes términos:

"Para tal efecto se implementa un sistema en el que debe privilegiarse, hasta donde sea legalmente factible, el trabajo a distancia, aprovechando las posibilidades que ofrecen los recursos tecnológicos disponibles, videoconferencias, notificaciones electrónicas, telefónica, etc., con la presencia reducida de personal en cada una de las distintas Salas y mínima atención al público, de manera que se reduzca la concentración de personas y la movilidad en los espacios judiciales, que reduzca los factores de riesgo de contagio de la enfermedad."

Por lo que es de estimarse que la incorporación de la propuesta de reforma no contravienen ordenamiento legal alguno, si no por el contrario busca hacer posible el avance de las actividades y el quehacer de estos Órganos Jurisdiccionales en la administración de justicia en beneficio de la población oaxaqueña, es por ello que al advertir que no se propone alteración a las reglas y forma en que se llevan a cabo las sesiones tanto del pleno del Tribunal de Justicia como del Consejo de la Judicatura, y solo se incorpora la opción de la modalidad virtual para su desahogo, en consecuencia esta Comisión considera viable su incorporación, haciendo modificaciones al texto propuesto para advertir que las sesiones virtuales se convocaran en esa modalidad, siempre que el presidente o presidenta del Tribunal o del Consejo lo considere necesario, además de garantizar el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para las sesiones presenciales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

De igual forma y advirtiendo la necesidad de armonización legislativa, mediante la incorporación de un lenguaje incluyente y no sexista que abona a la protección de los derechos humanos para modificar de los ordenamientos legales aquellos conceptos o términos exclusivamente masculinos, por ello esta Comisión dictaminadora advierte la necesidad de incorporar las modificaciones necesarias para cumplir con dicho objetivo. La determinación anterior se encuentra válidamente sustentada en el siguiente criterio Jurisprudencial, que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII- abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De los argumentos vertidos en este dictamen, así como de los argumentos del promovente expuestos en su motivación, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia llega a la conclusión de **considerarla procedente con modificaciones** de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

presente, con fundamento en los artículos 42 fracción II, 69 fracción X, 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estima procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas analizadas en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 10; el párrafo sexto del artículo 11; el párrafo segundo del artículo 21; el párrafo primero del artículo 54; el artículo 55; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo recorriéndose el subsecuente del artículo 11; el párrafo segundo y tercero del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10. El pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado; contra sus resoluciones no procede recurso alguno; se integra con la totalidad de las y los magistrados; lo presidirá la magistrada o magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia; el quórum se integrará con la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros sea presencial o virtual.

Artículo 11.

...

I a la III...

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

a) al g)...

...

...

...

Las Sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

Serán virtuales, cuando por causa justificada el Presidente o Presidenta del Tribunal así lo considere necesario, las cuales se celebrarán en uso de la tecnología y medios de comunicación al alcance, debiendo ser grabadas en audio y video, además de garantizarse el cumplimiento de las mismas formalidades y requisitos que se establecen para las presenciales.

De todas las sesiones se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por los magistrados y magistradas asistentes.

Artículo 21.

..

Las resoluciones de las salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de decisión por mayoría, se asentará el voto en contra particular o razonado. **Las discusiones para la emisión de las resoluciones se llevarán a cabo en forma presencial y por causa justificada de forma virtual.**

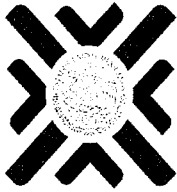
...

...

Artículo 54.

El Consejo de la Judicatura sesionará cuando menos una vez al mes y cuantas veces sea convocado por su presidente o **presidenta**. Las sesiones las presidirá el propio presidente o **presidenta** del Consejo de la Judicatura y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar.

Las sesiones antes señaladas serán presenciales y por causa justificada que estimará el presidente o presidenta del Consejo, en uso de la tecnología y medios de comunicación al alcance, podrán convocarse y celebrarse en forma



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

virtual, debiendo ser grabadas en audio y video, además de garantizarse el cumplimiento de las mismas formalidades y requisitos establecidos para las presenciales.

De todas las sesiones se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por el presidente o presidenta así como por los y las consejeras asistentes.

Artículo 55.

El pleno del Consejo de la Judicatura podrá sesionar **presencial o virtualmente** de manera extraordinaria a solicitud de dos de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse al presidente o presidenta del propio Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente dentro del término de cinco días hábiles siguientes. En caso de que el presidente o presidenta no emita la convocatoria dentro del término establecido, las y los solicitantes emitirán la convocatoria respectiva.

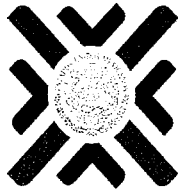
Las y los consejeros no podrán abstenerse de conocer de un asunto sino cuando tengan impedimento legal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de octubre del año 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINSTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS
PRESIDENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ**
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 627 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.